

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Abril Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00070-00
Serie: VERBAL
Sub-Serie: RESTITUCIO DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandado: GEOVANNI SALCEDO HERNANDEZ
Demandante: EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ

Estando al Despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, se procede a estudiar la viabilidad de rechazarla, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa éste Juzgado que el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá señalar los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Analizado el proceso de la referencia, tenemos que mediante auto calendarado 23 de septiembre de 2020, se le indicó a la parte actora las falencias que presentaba la demanda, y en acatamiento del artículo antes citado se le otorgó el lapso de cinco (05) días para que las enmendara, y vencido el mismo, por secretaría se dejó constancia que guardó silencio.

En consideración de lo anterior, y como la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado no fue subsanada, el Despacho la RECHAZA ordenándose devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez